

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-10-2023. Informo al señor Juez que la parte demandante aporta evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado DANNY SANTIAGO LONDOÑO DELGADO.

Los demandados se notificaron así:

-DANNY SANTIAGO RODRIGUEZ MARMOLEJO se notificó por correo electrónico el 08-05-2023, durante el término de traslado que venció el 25-05-2023, guardó silencio.

-RUBEN DARIO RODRIGUEZ MARMOLEJO se notificó por correo electrónico el 29-06-2023, durante el término de traslado que venció el 18-07-2023, guardó silencio.

La parte demandante solicita relación de títulos consignados y la empresa EXPERTOS EN SEGURIDAD da respuesta a la medida de embargo.

Ingreso de Pagos por Conversión

Filtro de la consulta

Por número de proceso: 170014003002 | 20230022900

Consultar

| Número del Título | Número de Proceso | Identificación del demandante | Nombre del demandante | Identificación del demandado | Nombre del demandado | Identificación del consignante | Nombre del consignante | Valor | Fecha de Constitución |
|-------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------|---------------|-----------------------|
| 418030001414962 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | VISTA SAS INMOBILIARIA | CEDULA 1058819375 | RODRIGUEZ MARMOLEJO RUBEN DARIO | NIT 8100003178 | SUSUERTE S.A. | \$ 129.579,00 | 14/06/2023 |
| 418030001415716 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | VISTA SAS INMOBILIARIA | CEDULA 1058819375 | RODRIGUEZ MARMOLEJO RUBEN DARIO | NIT 8100003178 | SUSUERTE S.A. | \$ 276.366,00 | 22/06/2023 |
| 418030001420891 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | SAS INMOBILIARIA VISTA | CEDULA 1058819375 | RODRIGUEZ MARMOLEJO RUBEN DARIO | NIT 8100003178 | SUSUERTE S.A. | \$ 129.579,00 | 12/07/2023 |
| 418030001421690 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | VISTA SAS INMOBILIARIA | CEDULA 1058819375 | RODRIGUEZ MARMOLEJO RUBEN DARIO | NIT 8100003178 | SUSUERTE S.A. | \$ 129.579,00 | 19/07/2023 |
| 418030001421864 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | SAS INMOBILIARIA VISTA SAS | CEDULA 1060651463 | LONDOÑO DELGADO DANNY SANTIAGO | NIT 8000108666 | TDA EXPERTOS SEGURIDAD L | \$ 107.726,00 | 24/07/2023 |
| 418030001422783 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | INMOBILIARIA VISTA SAS | CEDULA 1060651463 | LONDOÑO DELGADO DANNY SANTIAGO | NIT 8000108666 | TDA EXPERTOS SEGURIDAD L | \$ 40.938,00 | 26/07/2023 |
| 418030001424344 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | VISTA SAS INMOBILIARIA | CEDULA 1058819375 | RODRIGUEZ MARMOLEJO RUBEN DARIO | NIT 8100003178 | SUSUERTE S.A. | \$ 180.307,00 | 03/08/2023 |
| 418030001429061 | 17001400300220230022900 | NIT 9009999622 | VISTA SAS INMOBILIARIA | CEDULA 1058819375 | RODRIGUEZ MARMOLEJO RUBEN DARIO | NIT 8100003178 | SUSUERTE S.A. | \$ 614.377,00 | 24/08/2023 |

Realizar una nueva consulta

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 170014003002 | 20230022900

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha final: []

Consultar

Número Registros 8

| | Número Título | Documento | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-------------|-----------------|------------|--------------------|--------------|-------------------|---------------|------------|------------------------------------|
| VER DETALLE | 418030001414962 | 9009999622 | INMOBILIARIA | VISTA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2023 | NO APLICA | \$ 129.579,00 |
| VER DETALLE | 418030001415716 | 9009999622 | INMOBILIARIA | VISTA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 22/06/2023 | NO APLICA | \$ 276.366,00 |
| VER DETALLE | 418030001420891 | 9009999622 | INMOBILIARIA VISTA | SAS | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2023 | NO APLICA | \$ 129.579,00 |
| VER DETALLE | 418030001421690 | 9009999622 | INMOBILIARIA | VISTA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2023 | NO APLICA | \$ 129.579,00 |
| VER DETALLE | 418030001421864 | 9009999622 | VISTA SAS | INMOBILIARIA | IMPRESO ENTREGADO | 24/07/2023 | NO APLICA | \$ 107.726,00 |
| VER DETALLE | 418030001422783 | 9009999622 | VISTA SAS | INMOBILIARIA | IMPRESO ENTREGADO | 26/07/2023 | NO APLICA | \$ 40.938,00 |
| VER DETALLE | 418030001424344 | 9009999622 | INMOBILIARIA | VISTA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 03/08/2023 | NO APLICA | \$ 180.307,00 |
| VER DETALLE | 418030001429061 | 9009999622 | INMOBILIARIA | VISTA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 24/08/2023 | NO APLICA | \$ 614.377,00 |
| | | | | | | | | Total Valor \$ 1.608.451,00 |

Sírvase proveer.

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2973
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00229-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VISTA SAS
DEMANDADOS: DANNY SANTIAGO RODRIGUEZ MARMOLEJO
RUBEN DARIO RODRIGUEZ MARMOLEJO

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

La parte demandante, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en donde quedó plasmado el canon de arrendamiento, que los demandados adeudan y la cláusula penal.

Por auto del 04-05-2023, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. La parte demandada quedó notificada sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

El contrato de arrendamiento de vivienda urbana regulado por la ley 820 de 2003, por expresa disposición del artículo 14 presta mérito ejecutivo: "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido el mandamiento de pago del 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$300.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a3df042a3140bcc20f9da2a685573ca8d9b8aa850c2726f60b36628893c6c**

Documento generado en 26/10/2023 10:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>